



Medellín, miércoles 23 de noviembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.771

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

56 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060372988	Noviembre 21	3	2022060373167	Noviembre 22	32
2022060372990	Noviembre 21	10	2022060373168	Noviembre 22	34
2022060372991	Noviembre 21	17	2022060373169	Noviembre 22	36
2022060373162	Noviembre 22	24	2022060373170	Noviembre 22	38
2022060373163	Noviembre 22	26	2022060373191	Noviembre 22	40
2022060373165	Noviembre 22	28	2022060373192	Noviembre 22	46
2022060373166	Noviembre 22	30			



Radicado: S 2022060372988

Fecha: 21/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital San Rafael del Municipio de Ebéjico”

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las leyes 715 del 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1797 de 2016 sus decretos reglamentarios; el Decreto Departamental D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en su artículo 113.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone: *“Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.”*
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptúa el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

YARISTIZABALG

Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital San Rafael del Municipio de Ebéjico"

5. Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 establece *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.*"
6. Que el literal a) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.
7. Que el Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud previsto en la ley estatutaria de salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
8. Que el artículo 24 de la ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.
9. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8º del artículo 195 de la referida ley — podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
10. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud, entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital San Rafael del Municipio de Ebéjico"

11. Que el literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007 contempla que la legislación establecerá *"Las condiciones y requisitos para que la Nación y las entidades territoriales puedan transferir a las Empresas Sociales del Estado (ESE), recursos cuando por las condiciones del mercado las ESE, en condiciones de eficiencia, no sean sostenibles"*.
12. Que el artículo 4° de la ley 1797 de 2016 expresa que *"Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda; en este último caso los recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del departamento o distrito(...)"*.
13. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo " UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia.
14. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020, mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126 que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: *"Definir lineamientos y establecer programas, proyectos y estrategias tendientes a contribuir a la mejora continua de la calidad y seguridad en la prestación de servicios de salud del Departamento"*.
15. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concorra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la sostenibilidad, el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del estado del Departamento, contribuyendo a garantizar el acceso, la disponibilidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud para todos los habitantes.
16. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de 2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: *"Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)"*.

Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital San Rafael del Municipio de Ebéjico"

17. Que la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de EBÉJICO, mediante oficio con Radicado N. 2022010490521 del 15 de noviembre de 2022, presentó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitud de apoyo financiero para el fortalecimiento Institucional - pago pasivos con el fin de obtener liquidez y ser aplicados al pago de obligaciones laborales, minimizando el riesgo en la prestación del servicio de salud. Así mismo, de conformidad con la verificación en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO-, se evidencia que la institución presenta un pasivo total con corte a 30 de septiembre de 2022, de \$1.437.521.640 y una cartera total de \$2.151.091.340, de la cual \$1.267.030.501 corresponde a valores adeudados por las EPS en liquidación, situación que dificulta su recuperación. Es importante aclarar que si bien, la cartera total es superior a los pasivos, gran parte de ésta no ha sido reconocida dentro de los procesos de reclamación de acreencias, impactando de manera negativa en las finanzas de la ESE, sumado a lo anterior se encuentra que la operación genera déficit, limitando la liquidez y por ende el cumplimiento en las obligaciones adquiridas por la prestación del servicio de salud por parte de la ESE.

18. Que la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, previa revisión, análisis y constatación de los documentos que acompañan la solicitud formulada por la ESE, mediante anexo técnico, el cual hace parte integral de la presente Resolución, emitió concepto favorable para la asignación de recursos para el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia, componente de ajuste institucional de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de EBÉJICO, transfiriendo la suma de Noventa millones de pesos \$90.000.000, concurriendo en el cubrimiento de sus pasivos — que han venido afectando su operación —, lo cual incidirá positivamente en la calidad y disponibilidad de la prestación de servicios de salud por la E.S.E.

19. Que a la entidad denominada **HOSPITAL SAN RAFAEL** del municipio de **Ebéjico** (Antioquia), se le reconoció personería jurídica por medio de la Resolución No. 135 del 31 de julio de 1964 expedida por la Gobernación de Antioquia. Es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Que mediante Acuerdo No. 111 del 12 de junio de 1994, emanado del H. Concejo Municipal de Ebéjico, reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro II de la ley 100 del 23 de diciembre de 1993

20. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó que la solicitud enviada por La E.S.E. Hospital San Rafael del municipio de Ebéjico, responde a lo establecido en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020- 2023; Línea 4: NUESTRA VIDA; Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 5: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud, ajuste institucional; Indicador: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto: Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 2020003050148. Elemento PEP.01-0064. Nombre de la Alternativa: *Fortalecer las Empresas Sociales del Estado del departamento en cuanto a su gestión asistencial, administrativa y financiera; para contribuir que la población del departamento acceda a los servicios de salud en forma oportuna y eficiente.*

Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital San Rafael del Municipio de Ebéjico"

21. Que para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3300029232 del 16/11/2022 por \$90.000.000 M.L. Rubro: 2320202009/131D/4-OI3142/C19061/010064 IVA CED LIC LEY 788/02 (SALUD-VINOS). Proyecto: 01-0064/012>009, previa la verificación que la fuente de los recursos permite efectivamente financiar el proyecto denominado: Fortalecimiento a la red de servicios de salud del departamento de Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Hacienda y la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000)** para concurrir con el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia cofinanciando para ajuste institucional los pasivos presentados por la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL** del Municipio de Ebéjico, mediante la solicitud con Radicado N. 2022010490521 del 15 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$90.000.000)** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL** del Municipio de Ebéjico con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3300029232 del 16/11/2022 por \$90.000.000 M.L. Rubro: 2320202009/131D/4-OI3142/C19061/010064.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL** del Municipio de Ebéjico, por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable que deberá aperturar LA ESE y deberá destinar únicamente para el manejo de los recursos transferidos.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Ebéjico, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan:

- Será responsabilidad de la ESE adelantar los procesos administrativos, presupuestales y contables necesarios con el fin lograr el ajuste institucional – pago de pasivos.
- Ejecutar los recursos transferidos a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- Destinar el 100% de los recursos transferidos, para la ejecución del proyecto de ajuste institucional anteriormente relacionado en el marco del

YARISTIZABAL G

Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital San Rafael del Municipio de Ebéjico"

principio de especialización y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados según lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

- Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos en el presupuesto de la ESE en la presente vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL** del Municipio de Ebéjico, deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado, consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL** del Municipio de Ebéjico, no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados por el valor total transferido hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL** del Municipio de Ebéjico, deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud; los documentos que soportan la ejecución de los recursos. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico adjunto a la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2022.

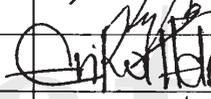
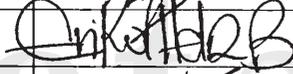
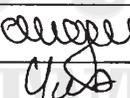
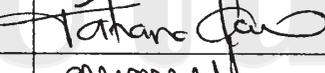
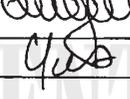
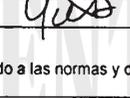
Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital San Rafael del Municipio de Ebéjico"

ARTÍCULO OCTAVO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico emitido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NADYA CATALINA NARANJO A
 Secretaria de Hacienda


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Juan Guillermo Gaviria Correa Profesional Universitario FUDA		
	Nidian Yancelly Aristizábal Giraldo Profesional Universitario Dirección de Calidad y Red de servicios		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales – Salud (E) Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud		
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Jhonattan Rafael García Naranjo Profesional Universitario - Secretaria de Hacienda		24/11/2022
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de servicios de Salud Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretaria de Aseguramiento y Prestación de Servicios Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda		24/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060372990

Fecha: 21/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital José María Córdoba del Municipio de Concepción"

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las leyes 715 del 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1797 de 2016 sus decretos reglamentarios; el Decreto Departamental D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en su artículo 113.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*".
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone: "*Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*"
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptúa el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

YARISTIZABALG

Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital José María Córdoba del Municipio de Concepción"

5. Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 establece *El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.*"
6. Que el literal a) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.
7. Que el Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud previsto en la ley estatutaria de salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
8. Que el artículo 24 de la ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.
9. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8º del artículo 195 de la referida ley — podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
10. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud, entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo.

Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital José María Córdoba del Municipio de Concepción"

11. Que el literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007 contempla que la legislación establecerá *"Las condiciones y requisitos para que la Nación y las entidades territoriales puedan transferir a las Empresas Sociales del Estado (ESE), recursos cuando por las condiciones del mercado las ESE, en condiciones de eficiencia, no sean sostenibles"*.
12. Que el artículo 4º de la ley 1797 de 2016 expresa que *"Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda; en este último caso los recursos serán girados directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del departamento o distrito(...)"*.
13. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público, acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo " UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia.
14. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020, mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126 que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: *"Definir lineamientos y establecer programas, proyectos y estrategias tendientes a contribuir a la mejora continua de la calidad y seguridad en la prestación de servicios de salud del Departamento"*.
15. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concorra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la sostenibilidad, el mejoramiento del flujo de recursos y la calidad de la prestación de servicios de las Empresas Sociales del estado del Departamento, contribuyendo a garantizar el acceso, la disponibilidad y continuidad en la prestación de los servicios de salud para todos los habitantes.
16. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de 2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: *"Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)"*.



Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital José María Córdoba del Municipio de Concepción"

17. Que la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA del municipio de CONCEPCIÓN, mediante oficio con Radicado N. 2022010427414 del 05 de octubre de 2022, presentó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, solicitud de apoyo financiero para el fortalecimiento Institucional - pago pasivos con el fin de obtener liquidez y ser aplicados al pago de obligaciones financieras, minimizando el riesgo en la prestación del servicio de salud. Así mismo, de conformidad con la verificación en el Sistema de Información Hospitalaria – SIHO-, se evidencia que la institución presenta un pasivo total con corte a 30 de junio de 2022, de \$389.303.119, valores que han sido conciliados debidamente con las áreas de tesorería en lo referente a los proveedores y acreedores externos y con el área de recursos humanos en lo concerniente al pasivo laboral, lo que permite afirmar que el mismo refleja la realidad de la entidad. La cartera total es de \$993.802.050, la participación de las cuentas por cobrar de acuerdo a su vencimiento corresponde el 36% a la cartera corriente y el 64% a la cartera no corriente (superior a 360 días). Es importante aclarar que dentro de la cartera corriente se refleja una partida por depurar de \$378.733.107, que corresponde a saldo de ingresos por anticipos y consignaciones sin aplicar en cartera, proceso que se adelanta sistemáticamente a fin de identificar, conciliar y aplicar debidamente. Si bien el valor de la cartera es superior al de los pasivos, cubrirlos no ha sido posible ya que el recaudo se dificulta entre otros aspectos por la entrada en liquidación de algunas EPS que adeudan a la ESE, limitando la liquidez y por ende el cumplimiento en las obligaciones adquiridas durante la prestación del servicio de salud por parte de la ESE.
18. Que la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, previa revisión, análisis y constatación de los documentos que acompañan la solicitud formulada por la ESE, mediante anexo técnico, el cual hace parte integral de la presente Resolución, emitió concepto favorable para la asignación de recursos para el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia, componente de ajuste institucional de la ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA del municipio de CONCEPCIÓN, transfiriendo la suma de Setenta millones de pesos \$70.000.000, concurriendo en el cubrimiento de sus pasivos — que han venido afectando su operación —, lo cual incidirá positivamente en la calidad y disponibilidad de la prestación de servicios de salud por la E.S.E.
19. Que la entidad denominada HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA del municipio de Concepción (Antioquia), fue creada por medio del Decreto No. 492 de noviembre 12 de 1964 emanada de la Gobernación de Antioquia. Es una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la prestación de servicios de salud a la comunidad, perteneciente al subsector oficial del sector salud. Que mediante Acuerdo No. 076 del 3 de julio de 1994, el H. Concejo Municipal de Concepción, reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II, Libro Segundo de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.
20. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó que la solicitud enviada por La E.S.E. Hospital José María Córdoba del municipio de Concepción, responde a lo establecido en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR

Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital José María Córdoba del Municipio de Concepción"

LA VIDA 2020- 2023; Línea 4: NUESTRA VIDA; Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 5: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud, ajuste institucional; Indicador: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto: Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 202003050148. Elemento PEP.01-0064. Nombre de la Alternativa: *Fortalecer las Empresas Sociales del Estado del departamento en cuanto a su gestión asistencial, administrativa y financiera; para contribuir que la población del departamento acceda a los servicios de salud en forma oportuna y eficiente.*

21. Que para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3300029172 del 12/10/2022 por \$70.000.000 M.L. Rubro: 2320202009/131D/4-OI3142/C19061/010064 IVA CED LIC LEY 788/02 (SALUD-VINOS). Proyecto: 01-0064/012>009, previa la verificación que la fuente de los recursos permite efectivamente financiar el proyecto denominado: Fortalecimiento a la red de servicios de salud del departamento de Antioquia.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Hacienda y la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000)** para concurrir con el fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia cofinanciando para ajuste institucional los pasivos presentados por la **ESE HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** del Municipio de Concepción, mediante la solicitud N. Radicado N. N. 2022010427414 del 05 de octubre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000)** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** del Municipio de Concepción con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3300029172 del 12/10/2022 por \$70.000.000 M.L. Rubro: 2320202009/131D/4-OI3142/C19061/010064.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** del Municipio de Concepción, por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable que deberá aperturar LA ESE y deberá destinar únicamente para el manejo de los recursos transferidos.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA del municipio de Concepción, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto



Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital José María Córdoba del Municipio de Concepción"

administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan:

- Será responsabilidad de la ESE adelantar los procesos administrativos, presupuestales y contables necesarios con el fin lograr el ajuste institucional – pago de pasivos.
- Ejecutar los recursos transferidos a más tardar el 31 de diciembre de 2022.
- Destinar el 100% de los recursos transferidos, para la ejecución del proyecto de ajuste institucional anteriormente relacionado en el marco del principio de especialización y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados según lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.
- Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos en el presupuesto de la ESE en la presente vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** del Municipio de Concepción, deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado, consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** del Municipio de Concepción, no ejecute la totalidad de los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados por el valor total transferido hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ MARÍA CÓRDOBA** del Municipio de Concepción, deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a

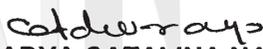
Por la cual se asignan y transfieren unos recursos financieros para concurrir con el fortalecimiento de la red pública hospitalaria del Departamento de Antioquia ESE Hospital José María Córdoba del Municipio de Concepción"

través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud; los documentos que soportan la ejecución de los recursos. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico adjunto a la presente Resolución.

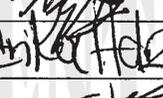
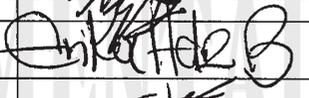
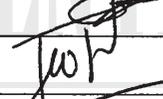
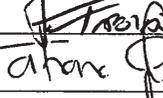
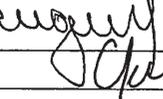
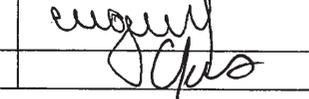
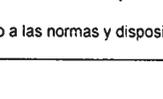
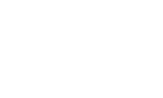
ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico emitido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NADYA CATALINA NARANJO A
 Secretaria de Hacienda


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Juan Guillermo Gaviria Correa Profesional Universitario FUDA		
	Nidían Yancelly Aristizábal Giraldo Profesional Universitario Dirección de Calidad y Red de servicios		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales – Salud (E) Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud		
Aprobó	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Jhonattan Rafael Garcia Naranjo Profesional Universitario - Secretaria de Hacienda		24/11/2022
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de servicios de Salud Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretaría de Aseguramiento y Prestación de Servicios Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia		
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda		24/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060372991

Fecha: 21/11/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

“Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir con el fortalecimiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado Hospital La Inmaculada del Municipio de Guatapé”

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y los Decretos Reglamentarios; el Decreto Departamental D2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Publicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibidem.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone que *“Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y las Empresas Sociales del Estado y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”*.
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, que constituyen el objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución.
5. Que el artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que *“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado”*.
6. Que el literal a) del artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente, brindando disponibilidad del servicio.

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado La Inmaculada del Municipio de Guatapé"

7. Que el literal b) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información.
8. Que el literal g) del artículo 6º de la Ley 1751 de 2015 señala que al Estado, en virtud del principio de progresividad del derecho fundamental a la salud, le asiste la obligación de promover la correspondiente ampliación gradual y continua del acceso a los servicios y tecnologías de salud, la mejora en su prestación, la ampliación de capacidad instalada del sistema de salud y el mejoramiento del talento humano, así como la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impiden el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
9. Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.
10. Que la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8º del artículo 195 de la referida ley, que podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
11. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación, en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción. iv) Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, v) Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.
12. Que el artículo 4º de la Ley 1797 de 2016, expresa que *"Los departamentos y distritos podrán utilizar los recursos excedentes y saldos no comprometidos de rentas cedidas al cierre de cada vigencia fiscal, en el pago de las deudas por prestación de servicios en lo no cubierto con subsidio a la demanda y en caso de no existir dichas deudas, en el fortalecimiento de la infraestructura, la renovación tecnológica, el saneamiento fiscal y financiero de las Empresas Sociales del Estado y en el pago de las deudas del régimen subsidiado de salud en el marco del procedimiento establecido en el Plan Nacional de Desarrollo cuando proceda..."*
13. Que con el fin de impulsar los programas, proyectos y actividades de interés público acordes con las metas de la Gobernación de Antioquia en ejecución del Plan de Desarrollo "UNIDOS POR LA VIDA 2020 -2023", se hace necesario el fortalecimiento

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado La Inmaculada del Municipio de Guatapé"

de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia, mediante la cofinanciación o financiación de proyectos orientados a realizar intervenciones tales como; reposición, adecuación, remodelación y ampliación de los equipamientos en salud, y así mismo la adquisición, reposición de equipos biomédicos utilizados en la red pública para mejorar su capacidad física instalada, y para cumplir con la normatividad vigente.

14. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, en virtud de las facultades conferidas por la Asamblea Departamental, mediante la Ordenanza 04 de 2020, expidió el Decreto 2020070002567 de 2020, mediante el cual adoptó la estructura administrativa de la administración departamental, disponiendo en los artículos 125 y 126, que son funciones de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, entre otras: *"Cofinanciar las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa (infraestructura física y dotación) de las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, y vigilar la correcta utilización de los recursos asignados"*.
15. Que en cumplimiento y ejercicio de las disposiciones indicadas en precedencia, se justifica que la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia concorra administrativa y presupuestalmente con el fin de fortalecer la red pública hospitalaria, para garantizar progresivamente una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad, fortaleciendo la infraestructura de las instalaciones físicas de los Hospitales públicos del Departamento de Antioquia.
16. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza N°28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y de sus Entidades Descentralizadas", profirió el Decreto N° D2021070004859 de diciembre 16 de 2021, "Sobre liquidación previa del presupuesto general del Departamento de Antioquia para vigencia fiscal del año 2022", disponiendo: *"Artículo 33. Distribución de partidas globales. La Secretaría de Hacienda a solicitud de los ordenadores del gasto de las dependencias que requieran realizar la distribución de las partidas globales, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el Presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)"*.
17. Que la **E.S.E. Hospital La inmaculada del Municipio de Guatapé**, presentó proyecto de **"ADECUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ESE HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"** ID MGA-WEB N°533276, con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la Resolución 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, si no también que carece del reforzamiento estructural requerido para edificios vitales, se hace una prioridad llevar a cabo todas las acciones necesarias para adelantar de manera satisfactoria el proyecto denominado "Adecuación de los servicios de Urgencias y Laboratorio Clínico de la ESE Hospital La Inmaculada del municipio de Guatapé", segunda etapa, adecuación que a la fecha tiene un costo de **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$1.485.566.769,00**.
18. Que mediante concepto favorable de viabilidad técnica de noviembre 04 de 2022, con radicado N°2022030503187, la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viabilizó el proyecto presentado por la **E.S.E. Hospital La inmaculada**, consistente en la **"ADECUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ESE HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"** ID MGA-WEB N°533276, para que la Secretaría Seccional de Salud concorra con la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$1.385.566.769**.



"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado La Inmaculada del Municipio de Guatapé"

19. Que la **ESE Hospital La Inmaculada del Municipio de Guatapé** fue reconocida como una entidad sin ánimo de lucro, perteneciente al sector salud, que obtuvo su personería jurídica mediante la Resolución No 718 del 18 de octubre de 1966 de la Gobernación de Antioquia y por Acuerdo Municipal N° 008 del 27 de agosto de 1994, fue transformada en una Empresa Social del Estado, descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la ley 100 de 1993.
20. Que la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud, verificó que el proyecto presentado por la **E.S.E. La inmaculada** del Municipio de Guatapé está en consonancia con el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020- 2023; Línea 4: NUESTRA VIDA; Componente 2: Bienestar activo y saludable para Antioquia; Programa 5: Fortalecimiento de la red prestadora de servicios de salud; Indicador: Empresas Sociales del Estado priorizadas con los recursos originados y ejecutados para fortalecer la red de servicios; Proyecto: Fortalecimiento a la red de servicios BPIN/BPID 2020003050148. Elemento PEP.01-0064.
21. Que para lo anterior, la Dirección Administrativa y Financiera - Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300029206** del 04/11/2022 por valor de **\$\$1.385.566.769**. Rubros: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064, 2320202009/131D/4-OI2053/C19061/010064 y 2320202009/131D/4-OI2611/C19061/010064, proyecto: 01-0064/008>009, Fortalecimiento Red Pública Departamental, previa verificación de que la fuente de los recursos permite efectivamente concurrir en el proyecto denominado: **"ADECUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ESE HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"** ID MGA-WEB N°533276.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Seccional de Salud,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto global del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de la vigencia 2022, la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$1.385.566,769**, para concurrir con el fortalecimiento de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento de Antioquia en el proyecto denominado **"ADECUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE URGENCIAS Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA ESE HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ"** ID MGA-WEB N°533276.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS \$1.385.566,769** a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **3300029206** del 04/11/2022 por valor de \$ **1.385.566,769**. Rubros: 2320202009/131D/4-OI1011/C19061/010064, 2320202009/131D/4-OI2053/C19061/010064 y 2320202009/131D/4-OI2611/C19061/010064 proyecto: 01-0064/008>, Fortalecimiento Red Pública Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren con la presente Resolución serán girados por la Tesorería del Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a nombre de la **ESE HOSPITAL LA INMACULADA** del Municipio de Guatapé por medio de un giro único, equivalente al 100% de los recursos a la cuenta de ahorros inembargable con destinación específica, que deberá aperturar la ESE; destinada únicamente para el manejo de los

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado La Inmaculada del Municipio de Guatapé"

recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS: La ESE HOSPITAL LA INMACULADA del Municipio de Guatapé, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

1. Destinar el 100% de los recursos transferidos, y de los propios de la ESE, para la ejecución total del proyecto viabilizado anteriormente relacionado, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.
2. En la ejecución de los recursos transferidos, la ESE del municipio de Guatapé, dará aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación estatal y conforme a la misma realizará los procesos contractuales o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto del proyecto presentado y viabilizado, cuyo valor deberá corresponder a la totalidad del presupuesto asignado al proyecto elaborado por la ESE y viabilizado por la Dirección de Calidad y Redes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, es decir, la suma de **\$1.385.566,769** condición que será objeto de seguimiento y verificación; en caso de advertirse incumplimiento, se hará exigible de manera inmediata la devolución de la totalidad de los recursos objeto de transferencia, con sus correspondientes rendimientos financieros.
3. Una vez transferidos los recursos, la ESE adelantará el proceso de contratación teniendo en cuenta lo siguiente:
 - El proyecto a ejecutarse será el viabilizado y priorizado mediante concepto de noviembre 04 de 2022 con radicado 2022030503187 proferido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y "con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de las Resoluciones 3100 de 2019 y 4445 de 1996, en su estándar de infraestructura, dado que la población que habita en el territorio del municipio, requiere acceder a los servicios de salud básicos, los cuales presentan debilidades en la infraestructura física existente, generando una falta de oportunidad en la atención por la insuficiencia de espacios físicos adecuados.
 - La ESE Hospital La Inmaculada es la responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras, así como de cualquier responsabilidad que se derive por la realización del proyecto, manteniendo indemne al Departamento – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
 - La ESE Hospital La Inmaculada deberá contratar la interventoría con experiencia en obras hospitalarias, que garantice un acompañamiento permanente, y la correcta ejecución de la obra.
 - La ESE Hospital La Inmaculada exigirá al contratista de la obra, la instalación de una valla en el lugar de la obra durante su ejecución con la información y especificaciones que el Departamento - SSSA le indique.
 - Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y adiciones de recursos a los contratos de obra e interventoría celebrados por la ESE Hospital La Inmaculada son de responsabilidad exclusiva de esta.
 - Las obras extras y adicionales, imprevistos, variaciones en costos, mayor valor por reajustes, entre otros; que surjan durante la ejecución de la obra y del contrato, correrán por cuenta de la ESE y lo mismo sucederá en caso de que se requieran

APPE

"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado La Inmaculada del Municipio de Guatapé"

dineros adicionales para la culminación de la obra, en todo caso, cualquier variación en el contrato, en la obra y en el costo de esta, la responsabilidad será asumida en su totalidad por la **ESE Hospital La Inmaculada** del Municipio de Guatapé.

4. Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de la **ESE La Inmaculada del Municipio de Guatapé** y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en el artículo primero de la presente Resolución y referidos en el concepto técnico favorable del 04 de noviembre del año 2022 con radicado 2022030503187 expedido por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; en el marco del principio de especialización y ejecutados estrictamente conforme al fin para el cual fueron viabilizados según lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996.
5. La **ESE La Inmaculada del Municipio de Guatapé**, deberá presentar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, informes mensuales que incluyan el avance físico, administrativo, financiero y soporte fotográfico en medio digital; así mismo atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, relativos a la ejecución de los recursos transferidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ** deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ** no ejecute los recursos transferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros del valor no ejecutado, hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha de ejecución prevista en el anexo técnico y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria; con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, adelantará el seguimiento y verificará la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: SOPORTES. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO LA INMACULADA DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ**, deberá entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud - Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los documentos que soportan la ejecución de los recursos y los avances de la ejecución del proyecto, la certificación de la apertura de la cuenta bancaria inembargable, con los recursos trasferidos, además de las constancias de los

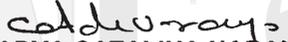
"Por la cual se asignan y transfieren recursos financieros con destinación específica para concurrir en el mejoramiento de la infraestructura física de la Empresa Social del Estado La Inmaculada del Municipio de Guatapé"

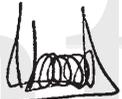
rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que correspondan a la ejecución del proyecto. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma y realizará la respectiva verificación de la ejecución de los recursos de acuerdo a lo estipulado en el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, adjuntos a la presente Resolución.

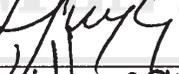
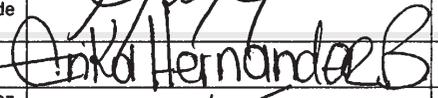
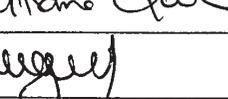
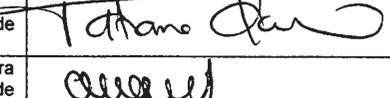
ARTÍCULO SÉPTIMO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución el anexo técnico y concepto de viabilidad técnica, emitidos por la Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud, los CDP de la Secretaria Seccional de Salud, carta de compromiso de la ESE, donde se compromete a hacer el aporte de los recursos que falten o llegasen a faltar para la culminación del proyecto, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
 Secretaria de Hacienda


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario-Abogado Despacho		17/11/22
	Nidia Luz Parrado Pineda Profesional Universitario FUDEA		17/11/22
	Olga Cecilia Cadavid Valencia Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		17/11/22
	Jorge Eliecer Maya Profesional Universitario Dirección de Calidad y Redes de Servicios de Salud		
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales – Salud (E)		
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero - Salud		
	Leopoldo Abdiel Giraldo Velásquez Subsecretario Planeación para la Atención en Salud		
	Jhonattan Rafael García Naranjo Profesional Universitario - Secretaria de Hacienda		21/11/2022
Aprobó	Tatiana María Quiceno Ibarra Directora de Calidad y Redes de Servicios de Salud		
	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y Desarrollo de Servicios de Salud		17/11/2022
	Guillermo Cadavid Cifuentes Director de Presupuesto - Secretaria de Hacienda		21/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060373162

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 2533 del 17/11/1972 expedida por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 365 del 19/07/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010497694 del 18/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA SONADORA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 2533 del 17/11/1972 otorgada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Bertulio Estrada Zuluaga identificado con cédula de ciudadanía número 1036393101, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	21/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	21/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373163

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MILAGROSA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 296 del 22/10/1979 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 59 del 18/06/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010497722 del 18/11/, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MILAGROSA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 296 del 22/10/1979 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora María Eugenia Velasquez Castañeda identificada con cédula de ciudadanía número 39452139, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	21/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	21/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373165

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CIRPES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CIRPES**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3563 del 17/11/1978 expedida por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 248 del 13/11/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010497959 del 18/11/, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CIRPES**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3563 del 17/11/1978 otorgada por el **MINISTERIO DEL INTERIOR**.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor JAIDIBER ANTONIO JIMENEZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1037238154, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	21/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	21/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373166

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 192 del 27/10/1995 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 269 del 12/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010496802 del 17/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 192 del 27/10/1995 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora María Consuelo Agudelo Guarín identificada con cédula de ciudadanía número 43700968, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO.
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	21/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	21/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373167

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE LA SIRIA, VEREDA CRISTO REY DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE LA SIRIA, VEREDA CRISTO REY**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 21810 del 26/07/2011 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 41 del 26/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010497710 del 18/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE LA SIRIA, VEREDA CRISTO REY**, del municipio de **EL**

"....."

CARMEN DE VIBORAL (ANT.), con Personería Jurídica número 21810 del 26/07/2011 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Luz Nery Henao Gómez identificada con cédula de ciudadanía número 39440425, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya	21/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	SM	21/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373168

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMELIAS DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMELIAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4396 del 11/03/2008 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 63 del 16/10/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010498119 del 18/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA CAMELIAS**, del municipio de **SAN RAFAEL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4396 del 11/03/2008 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Jorge Adan Morales Henao identificado con cédula de ciudadanía número 71005513, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	21/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	21/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373169

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 594 del 20/06/1966 expedida por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 342 del 21/08/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010497669 del 18/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA PALMA**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 594 del 20/06/1966 otorgada por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Alejandra Hernández Cardona identificada con cédula de ciudadanía número 1036397950, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	21/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SMG</i>	21/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373170

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAMITO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAMITO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 4764 del 19/06/2001 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 95 del 26/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010497718 del 18/11/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA GUAMITO**, del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 4764 del 19/06/2001 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

"....."

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Luis Alberto Henao Lopera identificado con cédula de ciudadanía número 15379996, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución será ingresada al expediente de la Organización Comunal en la plataforma SURCO (Sistema Único de Registro Comunal)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 DIRECTORA DE ORGANISMOS COMUNALES
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	<i>Valeria Bedoya</i>	21/11/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez – P.U Dirección de Organismos Comunales	<i>SM</i>	21/11/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2022060373191 .

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Resolución No

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana- Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757 DANE: 305212001053, en jornada COMPLETA, calendario A, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	024883	06/09/2011
Jardín	024883	06/09/2011

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	024883	06/09/2011

La señora **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.688.334, en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando la tarifa de matrícula y pensiones registrada en el formulario 2 de la Autoevaluación 2022, contra la tarifa aprobada por la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2022, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Registrada EVI 2022	Tarifa Aprobada 2022	Diferencia Matrícula
Pre jardín	\$ 1.700.213	\$ 1.407.776	\$ 292.437
Jardín	\$ 1.409.084	\$ 1.407.776	\$ 1.308
Transición	\$ 9.148.483.125	\$ 913.999	\$ 9.147.569.126

EL CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA, deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

En cuanto a las "salidas escolares" se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen de Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, de propiedad de **ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ TORO**, ubicado en la Carrera 50 N° 51 - 32 del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2746757, en jornada **MAÑANA COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305212001053, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año escolar 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
30%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022 , en sus artículos 5 .

Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación **020310 del 14 de octubre 2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autoriza al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.830.109	\$ 183.011	\$ 1.647.098	\$ 164.710
Jardín	\$ 1.567.418	\$ 156.742	\$ 1.410.676	\$ 141.068
Transición	\$ 1.567.418	\$ 156.742	\$ 1.410.676	\$ 141.068

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADO	VALOR
Carné estudiantil	Jardín y Transición	\$ 19.100
Salidas pedagógicas (Voluntario)	Jardín y Transición	\$ 23.700
Certificado Estudio (Copias Adicionales)	Todos los grados	\$ 8.100
Inscripción estudiantes nuevos	Jardín y Transición	\$ 23.000
Constancias de desempeño	Egresados	\$ 10.200
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 16.700

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana. Si no pudiere hacerse la notificación

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO MI MUNDO DE FANTASÍA** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia"

personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

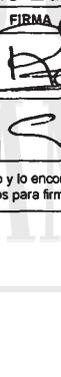
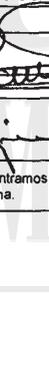
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		21/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		21/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060373192

Fecha: 22/11/2022

Tipo: RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**



RESOLUCIÓN No

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2023 al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral - Departamento de Antioquia .

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 020310 del 14 de octubre de 2022, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia”

organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° **020310 14 octubre 2022** establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2023.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en CARRERA 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen De Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario **A**, número de DANE: 305148000978, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	11551	23/06/2008

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia”

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	11551	23/06/2008
Transición	11551	23/06/2008
Primero	11551	23/06/2008
Segundo	11551	23/06/2008
Tercero	11551	23/06/2008
Cuarto	11551	23/06/2008
Quinto	11551	23/06/2008

La Señora, **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.626.766, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por Puntaje para la jornada **MAÑANA Y TARDE**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2023.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético por el **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Con relación al concepto “Seguro de Accidente”: Se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”*, según lo dispuesto en el link: sac.mineduacion.gov.co/faqs.php?a=10.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen y categoría correspondiente.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, de propiedad de **MARÍA DEL SOCORRO JIMÉNEZ MONTOYA**, ubicado en la Carrera 33 N° 33A - 5, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5434759, en jornada diurna **MAÑANA Y TARDE**, calendario A,

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

número de DANE: 305148000978, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2023 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado primero.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
25.46%	Primer Grado	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 020310 del 14 de octubre 2022 en su artículo 5, parágrafo 1 "los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o ciclo autorizado".
11.34%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N° 020310 del 14 de octubre 2022, en sus artículos 5.
Es de aclarar que la secretaría de educación departamental de Antioquia, para la autorización de costos educativos se rige por las directrices dadas en la Resolución Nacional del Ministerio de Educación 020310 del 14 de octubre 2022.		

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2023 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2023	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.999.692	\$ 399.969	\$ 3.599.723	\$ 359.972
Jardín	\$ 3.549.544	\$ 354.954	\$ 3.194.589	\$ 319.459
Transición	\$ 3.395.946	\$ 339.595	\$ 3.056.351	\$ 305.635
Primero	\$ 3.179.222	\$ 317.922	\$ 2.861.300	\$ 286.130
Segundo	\$ 3.062.168	\$ 306.217	\$ 2.755.952	\$ 275.595
Tercero	\$ 2.922.980	\$ 292.298	\$ 2.630.682	\$ 263.068
Cuarto	\$ 2.822.005	\$ 282.200	\$ 2.539.804	\$ 253.980
Quinto	\$ 2.822.005	\$ 282.200	\$ 2.539.804	\$ 253.980

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2023 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Tarifa Anual 2023
Constancias y Certificados de Estudio (copias Adicionales)	Todos	\$ 6.200
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos	\$ 15.700
Salidas Pedagógicas (voluntario)	Todos	\$ 48.250

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2023 a al **CENTRO EDUCATIVO LOS PIONEROS** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia"

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Actividades complementarias al ingles	\$ 78.500	\$ 785.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación:

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		21/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		20/11/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000586

Fecha: 05/10/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Por medio de la cual se inscribe a unos dignatarios

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que al CLUB DEPORTIVO BELEN LA NUBIA ARCO ZARAGOZA, identificado con el NIT 900.588.788-3, INDEPORTES ANTIOQUIA le reconoció personería jurídica mediante la Resolución No. 00117 del 31 de enero de 2013.

2. Que en el artículo 38 de los Estatutos, se indicó que el órgano de administración está constituido por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea. Además en el artículo 39 se indica que *"El periodo de los miembros del Órgano de Administración será de cuatro (4) años. Los periodos serán contados a partir del 20 de febrero (...)"*

Al respecto, se indica que el periodo comienza a partir del 20 de febrero.

3. Que mediante las comunicaciones No. R 202202004564 del 12 de julio de 2022, 202202005966 del 26 de agosto de 2022, 202202006364 del 14 de septiembre de 2022 y 202202006702 del 23 de septiembre de 2022, suscritas por el señor JUAN CARLOS SANCHEZ CUARTAS, en calidad de presidente del Club, se solicitó la inscripción de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, conforme a la elección realizada por la Asamblea General el día 18 de febrero de 2022 en reunión ordinaria, tal como consta en el Acta No. 001 de la misma fecha, aclarada por el Acta No. 02 del 22 de agosto de 2022.

4. Que en ese sentido, la distribución de cargos del órgano de administración y la elección del tercer miembro de la Comisión Disciplinaria, se realizó el día 18 de febrero de 2022 por los miembros electos, tal como consta en el Acta No. 002 del 18 de febrero de 2022 y las Resoluciones No. 001 y 002 del 20 de febrero de 2022, a saber:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.
Presidente	JUAN CARLOS SANCHEZ CUARTAS	70.878.128



CO-5C5135-1

Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co

Radicado: S 2022000586

Fecha: 05/10/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Tesorero	JUAN MAURICIO GOMEZ GUERRA	71.368.266
Secretario	JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑEDA	71.673.914
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor fiscal	EDUARD SANTIAGO SOTO RUA	71.850.501 TP 49568-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
	STIVEN SANCHEZ PEÑA	1.040.747.966
	SEBASTIAN DUQUE GOMEZ	1.040.748.908
	BIBIANA NARVAEZ LOPERA	43.158.412

5. Que teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.3.2.9. del Decreto 1085 de 2015, en su numeral 7) cuando establece como una función de la asamblea, la de "Elegir a las personas que tendrán a su cargo los órganos de administración, control y disciplina; (...)", así como lo regulado en el artículo 2.3.3.1. de la citada norma, cuando indica que "Los miembros de los Órganos de Administración serán elegidos por la asamblea por votación uninominal, quienes elegirán sus dignatarios, uno de los cuales tendrá la calidad de presidente y representante legal." y en virtud de lo regulado en el Decreto 1529 de 1990, se procederá a realizar las inscripciones solicitadas en los términos que se indicarán en la parte resolutive de esta decisión.

6. Que lo anterior, en atención a que una vez revisada la documentación allegada se verifica que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios.

7. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor JUAN CARLOS SANCHEZ CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.878.128, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DEPORTIVO BELEN LA NUBIA ARCO ZARAGOZA, identificado con el NIT 900.588.788-3, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	C.C.



Indeportes Antioquia

calle 48#70 - 180, Medellín, Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

IC-305831

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2022000586

Fecha: 05/10/2022

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



Tesorero	JUAN MAURICIO GOMEZ GUERRA	71.368.266
Secretario	JORGE IVAN AGUDELO CASTAÑEDA	71.673.914
ÓRGANO DE CONTROL		
Revisor fiscal	EDUARD SANTIAGO SOTO RUA	71.850.501 TP 49568-T
ÓRGANO DE DISCIPLINA		
	STIVEN SANCHEZ PEÑA	1.040.747.966
	SEBASTIAN DUQUE GOMEZ	1.040.748.908
	BIBIANA NARVAEZ LOPERA	43.158.412

El periodo de los dignatarios será de 4 años, el cual inicia el 20 de febrero de 2022 y va hasta el 19 de febrero de 2026, de acuerdo con las actas y los estatutos del CLUB.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



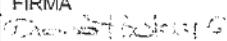
HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA

Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERNA

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Marcela Dulcey Gutierrez		3-10-2022
Revisó	Carlos Calle Posada		5-10-2022

No. 164452 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(22/11/2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL (E), de conformidad con en el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N°2022080108059 del 18 de noviembre de 2022, se inscribió el nombre del señor Diego Fernando Ángel Castro, identificado con cédula de ciudadanía N°98.009.847 como representante, de la entidad denominada FUNDACIÓN SOCIAL CONOCER, nombramiento efectuado en reunión de junta Directiva el día 20 de septiembre de 2022. Que por error formal involuntario se digito erróneamente el número de la cédula del señor DIEGO FERNANDO ÁNGEL CASTRO el cual es N°89.009.847 para el cargo de Presidente y Dirección General.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que el error formal identificado en el Auto N° 2022080108059 del 18 de noviembre de 2022, en nada afecta el fondo de lo resuelto, sin embargo, debe ser corregido por lo que este despacho mediante el presente acto administrativo procederá a aclarar el precitado Auto.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: Corregir el Auto N°2022080108059 del 18 de noviembre de 2022, en el sentido de que se inscribe el nombre del señor Diego Fernando Ángel Castro, identificado con cedula de ciudadanía N° N°89.009.847 para el cargo de Presidente y Dirección General, de la entidad denominada FUNDACIÓN SOCIAL CONOCER.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Diego Fernando Ángel Castro, Presidente y Director General de la entidad denominada FUNDACIÓN SOCIAL CONOCER.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez.
Profesional Universitaria.

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164453 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
